



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

MEDELLÍN, 28 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

EXPEDIENTE: 02-23862-16
ASUNTO: PRESUNTA INFRACCIÓN URBANÍSTICA
CONTRAVENTOR: MAURICIO DE JESUS ZULUAGA GOMEZ
CC 15373698
DIRECCIÓN: CARRERA 46 NRO 50-25/31

INTERESADO: ANA SANCHEZ
DIRECCION DE NOTIFICACION: CARRERA 46 NRO 50-13 APTO 603
Email: olphis44@hotmail.com

LA SUSCRITA INSPECTORA DE LA INSPECCIÓN DE CONTROL
URBANÍSTICO ZONA SEIS,

NOTIFICA POR AVISO FIJADO EN CARTELERIA Y PAGINA WEB

A **ANA SANCHEZ**, como parte interesada dentro del proceso que se adelanta en contra del señor **MAURICIO DE JESUS ZULUAGA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro **15373698**, propietario del inmueble ubicado en la **CARRERA 46 NRO 50-25/31** de la ciudad de Medellín, de acuerdo con las disposiciones legales, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y garantizando los Derechos Constitucionales, nos permitimos informarles, que se adjunta a la presente, copia íntegra del acto administrativo : **RESOLUCIÓN N° 33-Z6 DEL 13 DE AGOSTO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA NO RESPONSABLE AL CIUDADANO MAURICIO DE JESUS ZULUAGA GOMEZ.**, donde se le notifica lo siguiente:

1. Fecha del Acto que se Notifica: Agosto Trece (13) de dos mil diecinueve (2019)
2. Tipo de Acto: **RESOLUCIÓN N° 33-Z6 DEL 13 DE AGOSTO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA NO RESPONSABLE AL CIUDADANO MAURICIO DE JESUS ZULUAGA GOMEZ.**
3. Autoridad que profiere el auto que se notifica: **INSPECCIÓN DE CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS (6)**
4. **Recurso que procede:** Indicar que contra la presente Resolución procede recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante este mismo despacho



Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección Control Urbanístico Zona 6
Carrera 52 71-84 piso 2
Teléfono 493 98 15



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

**ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS**

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes su notificación de acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se fija el presente aviso en cartelera, con copia de la : **RESOLUCIÓN N° 33-Z6 DEL 13 DE AGOSTO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA NO RESPONSABLE AL CIUDADANO MAURICIO DE JESUS ZULUAGA GOMEZ**, firmada por la Inspectora y secretario del despacho, por el término de 5 días hábiles, de acuerdo a lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, CPACA.

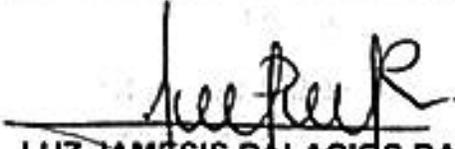
Fijado: **28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 7:30 A.M.**

Desfijado: **04 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 5:30 P.M.**

Publicación Pagina Web

RESOLUCIÓN N° 33-Z6 DEL 13 DE AGOSTO DE 2019: La suscrita secretaria de la Inspección de control Urbanístico Zona 6 de Medellín, hace saber a **ANA SANCHEZ**, como parte interesada dentro del proceso que se adelanta en contra del señor **MAURICIO DE JESUS ZULUAGA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro **15.373.698**, propietario del inmueble ubicado en la **CARRERA 46 NRO 50-25/31** de la ciudad de Medellín, que dentro de la actuación administrativa con radicado Nro **2-23862-16**, que se adelanta en este despacho, por infracciones urbanísticas (Violación a la ley 388 de 1997, modificada a su vez por la ley 810 de 2003), se dictó la **RESOLUCIÓN N° 01 -Z6 DEL 02 DE AGOSTO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE CONTINUAR CON LA ACTUACION ADMINISTRATIVA POR ADECUACION**. Contra la presente providencia recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante este mismo despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes su notificación de acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.


LILIANA JASBON CABRALES
Inspectora


LUZ JAMESIS PALACIOS RAMIREZ
Secretaria



Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección Control Urbanístico Zona 6
Carrera 52 71-84 piso 2
Teléfono 493 98 15



www.medellin.gov.co



**ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS**

Medellín, Troco (13) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 2-23862-16
CONTRAVENCIÓN: PRESUNTA VIOLACIÓN A LA LEY 388/97 Y 810/03
INVESTIGADO: MAURICIO DE JESÚS ZULUAGA GOMEZ
DIRECCIÓN: Carrera 46 N°50-25/31
NOTIFICACIÓN: Carrera 46 N°50-25/31

RESOLUCIÓN Nro. 33-Z6

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION EN MATERIA
ADMINISTRATIVA Y ORDENA LA ADECUACIÓN A LAS NORMAS**

EL INSPECTOR DE CONOCIMIENTO CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003 y de conformidad con la delegación otorgada mediante Decreto Municipal 1923 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas y circulares concordantes y teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES:**

La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.

Se ha logrado establecer que la presente acción se dirige contra Mauricio de Jesús Zuluaga Gomez identificado con CC 15.373.698 propietario, poseedor o tenedor del inmueble o en calidad de responsable de la construcción.

El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.

Hechos y Consideraciones

1. Se inició esta actuación con la ubicación de un predio en la dirección carrera 46 N° 50-25 en donde, mediante visita de la Secretaría de gestión y control territorial se pudo establecer la existencia de dos licencias de construcción (Res C1-0691 de junio 18 de 1997 y Res C1-15-1008 de septiembre 3 de 2015) para el inmueble o de otra manera para las actuaciones urbanísticas en aquel lugar.
2. Se verificó, sobre todo, que frente a la Res C1-15-1008 de septiembre 3 de 2015 se hallaba la contravención de no presentar los planos sellados, pues en relación a lo construido se afirmó que ya estaba ejecutado para aquella época (Mayo 18 de 2016) toda la obra estructural y solo estaba pendiente la colocación de fachada de vidrio y obra blanca.





ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

Medellín, Trece (13) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

3. Para el 11 de diciembre de 2018 la misma secretaria de Gestión y control territorial informa que en la dirección del inmueble se realizó una ampliación que afectaba un retiro de quebrada, LA PALENCIA, en un área de 300,5 metros cuadrados en el área del lote de 477, 15 metros cuadrados por el costado norte del inmueble para ampliación de local comercial.
4. Se señala la antigüedad de dicha actuación urbanística, en aquel informe de diciembre de 2018, que data de 2015 y que el área de infracción es de 135,78 metros cuadrados y que tanto el responsable de la actuación como titular del inmueble es el aquí individualizado.
5. En abril de 2019 fue remitido el expediente sin más actuaciones que la apertura de averiguaciones preliminares de agosto 11 de 2016 y los informes allegados hasta ese momento.
6. Obra en el expediente registro fotográfico comparativo de las fachadas a octubre de 2013 y septiembre de 2017.
7. Se formularon cargos para mayo de 2019 con ocasión del área construida de 135,78 metros cuadrados y se notificó al procesado en forma personal.
8. En sus descargos el procesado centra su defensa en señalar que la nomenclatura no corresponde al lugar de la contravención hallada y que en realidad se trató de una actuación que comunicó dos predios.
9. Señala en todos sus argumentos que se trata de dos predios de su propiedad y que lo que hizo fue comunicarlos, para lo cual señala cuenta con la licencia de reconocimiento C4-2723 de 2013.
10. Se fija periodo probatorio para junio de 2019 y el procesado por a través de arquitecto allega diversa documentación y explicaciones sobre el asunto objeto de este proceso, insistiendo en la inexistencia de la contravención imputada.
11. Nuevamente, para agosto de 2019, la Secretaría de Gestión y Control Territorial allega informe del Arquitecto Edwin Rangel Salazar Mosquera, señala que la única contravención que constata es la inexistencia de los planos sellados.

Consideraciones

1. Este despacho encuentra inverosímil el caso puesto en conocimiento.
2. Se observa que en 2016 se halló lo mismo que en 2019, esto es, que lo único reprochable era la no exhibición de los planos sellados de las actuaciones urbanísticas respecto de la edificación contigua, que en realidad, para el análisis probatorio, es la misma, pues se trata del mismo propietario, de sus actuaciones urbanísticas y sus fines de comunicación de los predios.
3. Observa este despacho que el procesado evadiendo en algunos momentos la acción de las autoridades lo único que generó fue más confusión, tratando de dilatar y confundir a esta instancia.
4. Observa este despacho que la Secretaría de Gestión y Control Territorial no observó la realidad material del sector donde se ubica la edificación, esto es, se trata de un entorno que fue transformado hace cerca de 70 años. Recuérdese la historia:





ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS

Medellin, Trece (13) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

La avenida La Playa es el resultado de sucesivas intervenciones sobre la quebrada Santa Elena, desde el inicio de la villa de Medellín en 1675 hasta las primeras décadas del siglo XX. Su nomenclatura oficial indica hoy que es la calle 52. La quebrada Santa Elena –aparte de servir para la subsistencia– se convirtió en un gran dilema para los habitantes y los administradores por las molestias crecientes y los desbordamientos que afectaron terrenos aledaños, playas, sembrados, construcciones e, incluso, a la iglesia de La Candelaria. Porque transitar por la villa a pie en los siglos pasados significó estar siempre cerca de una fuente de agua (quebradas La Palencia, Los Ejdos. La Ladera, o el río Aburrá).

La barrera natural que significaba la quebrada se menguó con los pasos o puentes, uno de ellos de alta vitalidad en el siglo XVIII, a la altura de la hoy carrera Palacé con la denominada avenida Primero de Mayo. Lugar de aglomeración de personas en tránsito hacia la plaza y la iglesia en tiempo de mercado, fiestas religiosas o reales, además de vivienda e intercambio comercial. Mediando el siglo XIX, se intensificó la construcción de puentes, hasta el siglo XX, necesarios para comunicar espacios construidos de lado y lado de la quebrada.

Antes de asomarse el siglo XX, la quebrada ya estaba encausada, sus orillas mantenidas de manera periódica por trabajadores municipales o por los presos. Ellos pagaban la condena laborando en obras públicas (trabajo personal subsidiado), entre ellos Pedro María Álvarez, "Marullas", como de 40 años, soltero y albañil Álvarez, en un descuido de los comisanos vigilantes, optó por huir de los trabajos que le tenían asignados, imitando la pericia policial para su recaptura.

Las obras realizadas, la apertura a finales del siglo XIX de las hoy carreras Córdoba, Girardot, El Palo, Sucre y Junín hacia el norte cambió de manera drástica el entorno natural, creando las condiciones para el surgimiento del paseo de La Playa, con la quebrada como centro, sus orillas convertidas en avenidas derecha e izquierda y la construcción de viviendas de lado y lado.

La Sociedad de Mejoras Públicas, establecida en 1899 y que tuvo una estrecha relación con la municipalidad, fijó su interés en las obras más relevantes realizadas en los siguientes sesenta años: arborización, jardines, construcción de nuevos puentes, circulación del tranvía, empedrados, pavimentación, iluminación navideña y, finalmente, la cobertura de la Santa Elena.

Desde la avenida Oriental actual hasta el Teatro Pablo Tobón Uribe, el sector fue lugar de privilegio para la aparición de una floreciente arquitectura que cobijó las intimidades de la clase alta medellinense, que habitó allí entre 1880 y 1960. Sector que despertó orgullo y fue plasmado en postales para llevar a otros lugares del mundo. Sitio que se volvió objetivo de los fotógrafos, quienes dejaron un fuerte testimonio visual para la memoria.

Después de 1940, el acelerado proceso de intervención urbana se llevó sin mayores objeciones el paseo de La Playa, sus casas magníficas y sus fondos antejardines, rectificando y cubriendo definitivamente el lecho de la quebrada. Se construyó un canal o bóveda artificial que definió el perfil actual de la calle, generando otro paisaje urbano, otro transitar. Con el avance de la industria de la construcción, los edificios altos aparecieron dominando este paisaje, que ya no era el de las aguas que antes imponían su sello, simplemente, surgió la avenida La Playa. Avenida que ha servido de escenario a diferentes manifestaciones públicas, desde desfiles deportivos hasta protestas. Pero, sobre todo, espacio marcado por la marcha pausada de los silletteros en agostos yaidos, o por el febril repiquear de los tambores cada 7 de diciembre cuando se encienden las luces navideñas, dando paso a los artistas del Desfile de Danzas, Mitos y Leyendas". (Tomado de <https://www.centrodemedellin.co/ArticulosVivos.aspx?id=317&opc=A&idArt=318>)





ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

Medellín, Trece (13) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

- Encuentra este despacho que si bien existe reproche en contra del procesado, dicho reproche se concentra a la contravención hallado para 2016 y reiterada para 2019, esto es, no contar con los planos sellados o lo que es lo mismo, incumplir lo preceptuado en la licencia de construcción Res C1-15-1008 de septiembre 3 de 2015.
- Este reproche implicaría en su momento la imposición de multas, dentro de los tres años siguientes a su verificación y en el contexto de la vigencia misma de la licencia, lo que nos lleva a entender que para 2016 ya estaba consumada la obra y la vigencia de la licencia se extendía hasta el año 2017.
- Es claro que para el caso concreto lo que se verifica es la infracción definida en el numeral 4 del artículo 104 de la ley 388 de 1997, modificado por la ley 810 de 2003 que señala:

**Artículo 104. Sanciones urbanísticas. El artículo 66 de la Ley 9ª de 1989 quedará así:*

Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

4. Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo."

- Dicha infracción se concreta en el desconocimiento de obligaciones definidas normativamente y en la licencia misma, pero también es claro que dicha infracción es meramente formal, pues de los informes técnicos inicial y final de la Secretaría de Gestión y Control Territorial no se concluye ninguna violación material al orden urbanístico.
- No puede este despacho pasar de largo sobre el asunto de los retiros de quebradas pues es evidente que una decisión de la ciudad y sus administraciones en el siglo pasado llevo a la destrucción de la cuenca hidrográfica en aquel lugar, tal y como se reseñó más arriba, por lo que se amerita de la administración Municipal, cuando así lo decida, desarrollar los programas de recuperación de las fuentes de agua en toda la ciudad y en especial en este punto tradicional e histórico de la misma, La avenida La Playa y sus sectores aledaños.
- Permanece incólume el derecho de la administración a determinar el futuro de sus suelos, sus cuencas y las inversiones que en esta materia decida ejecutar.





83

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS

Medellín, Trece (13) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Las normas infringidas con los hechos probados.

Las normas violadas son las reseñadas arriba: Numeral 4 del artículo 104 de la ley 388 de 1997, pero como ya se dijo es una violación meramente formal y que se torna irrelevante para la función de control urbanístico.

Se concreta en la prueba anteriormente analizada y se constata que efectivamente **NO SE INCURRIÓ EN LA CONDUCTA REPROCHABLE** y se encuentra **NO responsable** al procesado **MAURICIO DE JESÚS ZULUAGA GOMEZ**.

La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

Este despacho no encuentra responsabilidad del procesado y de hecho considera que para este caso concreto se produce el fenómeno de carencia de objeto pues la verdad verdadera es que la edificación es bastante antigua, el entorno fue transformados décadas atrás y las actuaciones del procesado estaban amparadas por los actos administrativos que constituían las licencia, por más reprochable que pueda ser su conducta evasiva y poco seria ante el control de las autoridades.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, **LA INSPECCION DE CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS DE POLICIA URBANA PRIMERA CATEGORIA**, en uso de sus funciones de policía y por autoridad de la Ley

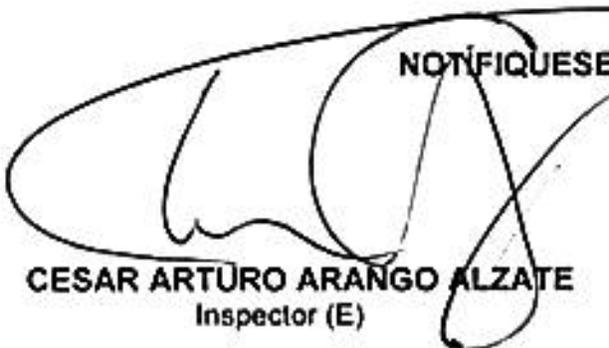
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **NO responsable** al ciudadano **MAURICIO DE JESÚS ZULUAGA GOMEZ**, aquí procesado, conforme a la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto ante este mismo despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARTURO ARANGO ALZATE
Inspector (E)


JAMESIS PALACIO RAMIREZ
Secretaria



Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Unidad Inspecciones de Policía
Inspección de Conocimiento de Control Urbanístico Zona Seis
Carrera 52-71-84. Tel: 4326609 - 4326615



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

Medellín, Trece (13) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: En la fecha que aparece al pie de la firma, Notifico en forma personal a los interesados, el contenido de la Resolución Nro. 33 - Z6 DE AGOSTO DE 2019, a quien además se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

NOMBRE Aurilio Edrugo

FIRMA Aurilio Edrugo

Cédula de ciudadanía 15373698

Teléfono 3122868394

Fecha de Notificación: Día (20) Mes (9) Año (2019) Hora (11:30 am).

[Firma]
SECRETARIO(A)



Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Unidad Inspecciones de Policía
Inspección de Conocimientos de Control Urbanístico Zona Seis
Carrera 52 71-66. Tel. 4926621 - 4926615



www.medellin.gov.co

BA



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

Fecha de Visita: 21 – Agosto - 2019
Expediente: 2-23862-16
Contraventor: MAURICIO DE JESUS ZULUAGA
Dirección: CARRERA 46 # 50 – 25/31

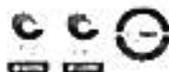
Asunto: INFRACCIÓN URBANÍSTICA

INFORME

AL MOMENTO DE REALIZAR LA VISITA EN LA DIRECCIÓN CARRERA 46 # 50 – 25/31, NOS RECIBE LA SEÑORITA MARISELA SANCHEZ EMPLEADA DEL SEÑOR MAURICIO Y DE MANERA CORDIAL RECIBE LA INFORMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 33 Z6 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y ORDENA LA ADECUACIÓN A LAS NORMAS, SE ANEXA REGISTRO FOTOGRÁFICO



Juan E. Hdez
JUAN ESTEBAN HERNANDEZ RIVERA
Auxiliar Notificador



Secretaría de Seguridad y convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Unidad de Inspecciones
Inspección Control Urbanístico zona 6
Casa de Justicia el Bosque Carrera 52 Nro. 71-84
Teléfono 4939815 - 4939889



www.medellin.gov.co

1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885

1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896

1897
1898
1899
1900
1901
1902
1903
1904
1905
1906
1907

1908
1909
1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918